

(R. C. del S. 188)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica que provea, en el término de treinta (30) días, información detallada a la Asamblea Legislativa con relación al número de comunidades aisladas a las que debe proveer servicio energético, incluyendo su localización, necesidad de infraestructura, consumo energético, viabilidad para la distribución de energía, el costo que acarrea para la corporación pública, cuántas de estas comunidades actualmente carecen del servicio y un estimado del tiempo proyectado para suplir esa necesidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras el embate del huracán María, Puerto Rico perdió todo el servicio de energía eléctrica al inutilizarse casi el 80% de toda la infraestructura del sistema eléctrico de la Isla. A más de seis (6) meses del embate de este fenómeno, no se ha logrado alcanzar el porcentaje óptimo de la generación de electricidad y se carece de información apropiada que permita establecer la cantidad de abonados que disfrutaban de ese servicio esencial y los que no.

Luego de la aprobación de la Ley 57-2014, conocida como “Ley de Transformación y Alivio Energético de Puerto Rico”, se organizó la estructura organizacional de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) con el fin de mejorar la eficiencia operacional y diversificación en la generación de energía para redundar ahorros a largo plazo para el consumidor. Asimismo, el rol de la AEE se enfoca en responsabilizarse por velar que se supla la necesidad de energía a los distintos sectores independientemente de quién supla la misma o la ubicación de la comunidad. Además, la Ley 57, *supra*, requiere que la Autoridad de Energía Eléctrica mantenga la infraestructura eléctrica en condiciones óptimas para asegurar la confiabilidad y seguridad del servicio eléctrico; y establece como política pública promover fuentes diversificadas de energía y de generación altamente eficiente, reduciendo nuestra dependencia en fuentes de energía derivadas de combustibles fósiles, y desarrollar planes a corto, mediano y largo plazo que permitan establecer un portafolio de energía balanceado y óptimo para el sistema eléctrico del Gobierno de Puerto Rico.

Aún se desconoce cuántos clientes de la AEE tienen servicio eléctrico. Ciertamente, la situación para las comunidades aisladas se agrava por la dificultad para el acceso a estas que repercuten en la carencia de los servicios de energía eléctrica. Siendo ello así, resulta imperativo conocer información detallada sobre estas comunidades aisladas con el fin de auscultar alternativas para que estas comunidades sean debidamente atendidas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Autoridad de Energía Eléctrica proveer, en el término de treinta (30) días, información detallada a la Asamblea Legislativa con relación al número de comunidades aisladas a las que debe proveer servicio energético, incluyendo su localización, necesidad de

infraestructura, consumo energético, viabilidad para la distribución de energía, el costo que acarrea para la corporación pública, cuántas de estas comunidades actualmente carecen del servicio y un estimado del tiempo proyectado para suplir esa necesidad.

Sección 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 19 de JUNIO de 2018

Firma



Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar
Departamento de Estado
Gobierno de Puerto Rico